

## ANEJO Nº 12: BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO .....</b>	<b>1</b>
<b>2. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA .....</b>	<b>2</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....</b>	<b>2</b>
3.1. Descripción del nuevo tablero.....	4
<b>4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO .....</b>	<b>5</b>
4.1. T.M. Altea.....	5
4.2. T.M. Calp.....	6
<b>5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>6. AFECCIONES .....</b>	<b>7</b>
6.1. Ocupaciones definitivas.....	7
6.2. Imposición de servidumbres.....	8
6.3. Ocupaciones temporales .....	8
<b>7. PLANOS PARCELARIOS .....</b>	<b>9</b>
<b>8. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS</b>	<b>9</b>
8.1. Metodología.....	9
8.2. Valoración económica de expropiaciones y ocupaciones .....	12
<b>9. DETERMINACIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .</b>	<b>12</b>

**APÉNDICE Nº 1: RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**APÉNDICE Nº 2: DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

**APÉNDICE Nº 3: COORDENADAS LÍMITE DE EXPROPIACIÓN**

**APÉNDICE Nº 4: DOCUMENTACIÓN CATASTRAL PARCELAS AFECTADAS**

**APÉNDICE Nº 5: LÍMITES PATRIMONIALES FGV**

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

En el presente anejo se incluye un análisis de la necesidad de ocupación de terrenos para las obras del "PROYECTO BÁSICO DEL VIADUCTO DE MASCARAT EN EL TRAMO OLLA ALTEA - CALP DE LA LÍNEA 9 DE LA RED TRAM DE ALICANTE", distinguiendo ocupación definitiva, ocupación temporal e imposición de servidumbres, para poner en conocimiento de la Administración las superficies afectadas y realizar los trámites correspondientes con propietarios y entidades, así como un presupuesto aproximado de este aspecto de las obras que se tiene en cuenta para la obtención de los permisos y autorizaciones de actuación.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

## 2. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje establece, en particular:
  - o Artículo 243. Actos promovidos por las administraciones públicas
- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Altea, de 1982
- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calp, de 1997
- Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en particular:
  - o Artículo 75. Zona de dominio público
  - o Artículo 77. Limitaciones de uso
  - o Artículo 78. Limitaciones específicas a la edificación
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en particular:
  - o Artículo 21. Situaciones básicas del suelo
  - o Artículo 34. Ámbito de régimen de valoraciones
  - o Artículo 35. Criterios generales para la valoración de inmuebles

## 3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El objetivo principal de las obras proyectadas, como ya se ha comentado, es el de sustituir el tablero existente del viaducto de Mascarat, el cual ha llegado al final de su vida útil como puente ferroviario, por un tablero de nueva construcción. La nueva estructura será de tablero inferior formado por una celosía metálica tipo Pratt, para conservar la estética original del puente, sobre la que se ejecutará una losa superior de hormigón para mejorar la funcionalidad de la plataforma.

El proceso constructivo se basa en ejecutar el nuevo tablero sobre el puente existente, utilizando éste como estructura auxiliar que servirá de apoyo a las distintas partes del nuevo tablero, que se ensamblarán entre sí hasta materializar completamente la geometría del nuevo puente. Una vez construido, este servirá a su vez de base para anclar el tablero existente y desmontarlo por partes. Tras la retirada completa del puente existente, se procederá al descenso del nuevo tablero con gatos hidráulicos hasta situarlo en su posición final.

A continuación, se describen en mayor detalle las distintas actuaciones a realizar recogidas cronológicamente en las distintas fases de las obras.

### Fase 0. Implantación en obra

Como en cada obra, lo primero será la implantación de los equipos de trabajo, maquinaria y las instalaciones de obra, las cuales se ha propuesto ubicar en la zona de acopios definida en la fase siguiente y cuyo emplazamiento se indica en los planos.

### Fase 1. Adecuación de accesos y de zonas de acopio y trabajos

Dado que el viaducto se sitúa en un entorno con terreno muy escarpado, el barranco Salat, no es posible llevar a cabo el montaje completo de la estructura cerca de su ubicación final, sino que se deberá premontar en zonas próximas a ésta acondicionadas para acopiar los materiales necesarios y realizar los montajes de los distintos elementos estructurales.

La única forma de acceder al puente es a través de la plataforma ferroviaria, por lo que se ha proyectado la ubicación de dicha zona de acopios en un espacio disponible junto a la plataforma, a la altura del PK 60+100 de la vía aproximadamente. Esta zona servirá para montar las distintas partes del tablero y trasladarlas hasta su ubicación final.

A dicha zona de acopios se accede por un camino existente ya acondicionado para transitar hasta la plataforma ferroviaria partiendo desde la carretera N-332. Además, para habilitar accesos por ambos extremos del puente, se ha previsto otro acceso desde la carretera N-332 a la plataforma ferroviaria desde el lado Calp, a la altura del PK 61+500 de la vía.

Por tanto, en esta fase se desarrollarán los trabajos de acondicionamiento de estas zonas mediante el desbroce de superficies y el extendido y compactación de todo uno para formación de caminos de acceso, cuando sea necesario. En el caso del acceso por el lado Calp (PK 61+500), será necesario retirar la bionda de la carretera, varias señales verticales y salvar la cuneta de drenaje longitudinal de la carretera.

### Fase 2. Premontaje del tablero por partes

Como ya se ha comentado, para minimizar todo lo posible el tiempo de corte de vía, se realizarán todos los montajes de elementos metálicos que sean posibles desde la zona de acopios, antes de comenzar el tiempo de interrupción de la circulación (de 4 meses de duración). De esta forma se dividirán las partes a colocar del tablero en tamaños que vendrán condicionados por los gálibos de los túneles de acceso junto con los radios del trazado de la plataforma.

### Fase 3. Levantamiento de vía

Para facilitar las labores de sustitución del tablero y agilizar los plazos de ejecución, se prevé el desmontaje completo de la vía entre los PPKK 60+050 y 61+500 (1.450 m de longitud total) para permitir la circulación de maquinaria de obra desde la zona de acopios anterior y desde la carretera N-332 al puente. En el viaducto será necesario levantar tanto el material de vía como las encarriladoras situadas en ambos extremos.

Como se ha comentado, la duración total para el corte de vía es de 4 meses, motivo por el cual se ha previsto la disposición de servicios de autobuses entre las estaciones afectadas por



el corte de vía (Olla de Altea y Calp) para minimizar la afección a los viajeros en la medida de lo posible (dentro del capítulo de situaciones provisionales del presupuesto).

Una vez levantada la vía, se trasladarán los elementos premontados desde la zona de acopios hasta la ubicación del puente.

#### Fase 4. Sustitución del viaducto existente por el nuevo

##### - Ejecución del nuevo tablero:

Una vez trasladados los elementos y retirado el equipamiento de la plataforma del puente actual (barandillas, material de vía, instalaciones, etc.), se procederá al montaje del nuevo tablero, cuya descripción se realiza en el apartado 3.1.

Se ensamblarán entre sí las distintas partes del tablero hasta materializar completamente la geometría de la nueva celosía metálica, que quedará construida sobre el tablero original. Los elementos metálicos estarán tratados con pintura de protección frente a la corrosión.

##### - Desmontaje del tablero existente

Tras montar la nueva celosía y apoyarla en la coronación de los estribos mediante los elementos auxiliares de apoyo, se anclará la estructura metálica del tablero existente mediante sus elementos superiores a los elementos inferiores de la nueva celosía. Una vez anclado el tablero existente en el nuevo, se procederá al desmontaje y retirada de todos los elementos de la celosía existente, desde el centro de vano hasta llegar a los extremos.

##### - Reparación de estribos existentes y colocación de apoyos

Posteriormente se llevará a cabo un saneo y reparación de los paramentos de fábrica de los estribos, mediante chorreado a presión controlada, inyección y consolidación de posibles grietas y rejuntado de paramentos de fábrica con mortero de cal. Una vez reparados los estribos, se colocarán los aparatos de apoyo del nuevo tablero.

##### - Descenso del nuevo tablero mediante gateo

La siguiente fase consiste en apoyar el nuevo tablero en parejas de gatos hidráulicos situados en los extremos del tablero, en la misma línea de apoyos que el tablero original, para proceder a la retirada de los elementos auxiliares que se dejaron en los extremos del tablero y posteriormente realizar el descenso del tablero mediante gateo hasta situarlo en su posición final.

##### - Ejecución de la losa superior

Una vez apoyada la celosía metálica, se colocarán las prelosas del tablero sobre los cordones superiores y vigas transversales, se ferrallará y se hormigonará la losa superior del tablero. También se instalarán desagües en el lado interior de la curva para drenar el agua de la plataforma y se impermeabilizará la superficie de la losa estructural.

##### - Acabados del viaducto

Por último, se instalarán las juntas transversales, se montarán las barandillas de la plataforma, la pasarela de mantenimiento mediante rejilla tipo "tramex" en la superficie inferior de la celosía, se ejecutarán los prismas para los tubos de instalaciones y se instalarán las tomas de tierra y dispositivos limitadores de tensión de los elementos metálicos. También se montará la vía en placa sobre la plataforma del viaducto.

#### Fase 5. Montaje de superestructura de vía

Una vez finalizado el nuevo puente, o junto con los trabajos de acabados, se repondrá la superestructura de la plataforma ferroviaria en todo el tramo afectado (1.405 m de longitud, desde el PK 60+050 a 61+095 y desde el PK 61+140 a 61+500).

Se dispondrán dos tipos de superestructura de vía: vía en placa en la plataforma del viaducto y vía sobre balasto en el resto de plataforma. La vía en placa se montará sobre el puente para reducir lo máximo posible el espesor de la superestructura (en este caso serán 38 cm en total: 15 cm de losa más 23 cm del sistema de placa y carril).

Los tramos restantes se montarán en vía sobre balasto, consistente en 30 cm de capa de subbalasto y 30 cm de capa de balasto bajo traviesa monobloque de hormigón con sujeción elástica. Tanto en la vía en placa como en la vía sobre balasto se dispone carril UIC 54. Los trabajos comprenderán el suministro, transporte y puesta en obra de los materiales, montaje de vía y ejecución de las nivelaciones que sean necesarias. También se instalarán encarriladoras a la entrada y salida del viaducto, antes de entrar en la vía en placa.

#### Fase 6. Protección y reposición de instalaciones de fibra óptica

En el tramo afectado por el nuevo viaducto de Mascarat transcurre un cable de línea de 64 fibras ópticas monomodo. Este cable se encuentra tendido por uno de los cuatro tubos de 110 mm de la canalización paralela a la vía instalada a lo largo del túnel de Mascarat II. La canalización cruza el viaducto existente por uno de los conductos de 110 mm de canalización del viaducto y continúa por la canalización de 4 tubos de 110 mm paralela a la vía a lo largo del túnel de Mascarat III. Estos servicios de telecomunicaciones (fibra óptica) se deben mantener durante toda la duración de la obra, con independencia de que se interrumpa el servicio de circulación de trenes.

Por tanto, para poder realizar las actuaciones proyectadas en el viaducto, será necesario retirar el cable de 64 FO de las canalizaciones existentes e instalarlo provisionalmente de tal forma que no interfiera con las labores de montaje del nuevo puente. Para esta instalación provisional se recuperará la punta de cable desde el empalme recto situado en el PK 60+870 hasta la arqueta situada en el PK 61+100, en la transición entre el viaducto y el túnel Mascarat III, esta punta de cable se tenderá provisionalmente de forma aérea para salvar el vano del viaducto de Mascarat y fusionarlo de nuevo en la caja de empalme recto situada en la arqueta del PK 60+870. Si las reservas de cable de ese tramo no fueran suficientes, se recuperará el metraje necesario de las reservas instaladas en sentido creciente del PK.

Una vez ejecutado el nuevo viaducto, se volverá a recuperar la punta del cable de 64 FO para desmantelar el paso aéreo y coser el cable por uno de los conductos de 110 mm del nuevo puente fusionando de nuevo la punta en el PK 60+870.

Estas dos actuaciones implican la interrupción de los servicios que transporta el cable de 64 FO, por lo que deberán realizarse de forma coordinada y protocolizada con Comunicaciones de FGV en el horario que FGV establezca y minimizando el tiempo de indisponibilidad de la red de fibra.

#### Fase 7. Reposición del sistema de protección del tren (ATP)

Debido a los nuevos accesos para la construcción del viaducto hay algunas instalaciones que se verán afectadas, entre ellas las balizas del sistema de frenado automático 05129 (PK 60+009) y 05130 (PK 60+850), que deberán ser repuestas antes de la reanudación del tráfico ferroviario. Junto con las balizas, también habrá que disponer un nuevo cable específico para bajas atenuaciones desde LEU al grupo de balizas. Se realizarán las pruebas necesarias para la correcta puesta en servicio del sistema.

#### Fase 8. Actuaciones complementarias: Tratamiento de taludes

Se aprovechará la actuación de sustitución del viaducto para reparar los taludes y trincheras que presenten riesgo de desprendimientos en la zona de las obras, en concreto entre los PP.KK. 60+790 y 60+940 (talud situado entre los túneles de Mascarat I y II) y entre los PP.KK. 61+167 y 61+500 (talud y trinchera situado después del túnel de Mascarat III). Estas actuaciones se podrán compatibilizar con cualquiera de las anteriormente definidas.

Las actuaciones previstas consisten en el saneo general de los taludes y laderas, retirando bloques sueltos y eliminando salientes de roca fracturados; reparación de la malla de triple torsión existente mediante cables cruzados, mallas de cables y bulones, así como el vaciado de las bolsas que se hayan formado en las mismas; colocación de malla de triple torsión de 80 mm de paso de malla y 2,4 mm de diámetro, fijada en la coronación del talud mediante cable de 12 mm de diámetro, tensado y anclado mediante barras de 25 mm de diámetro y 1,5 m, separadas cada 2-3 m.

#### Fase 9. Prueba de carga del viaducto e instalación de monitorización

Por último, una vez montada la vía se realizará la prueba de carga estática y dinámica del viaducto y se instalarán dispositivos para la monitorización del puente.

#### Fase 10. Limpieza final de obra y retirada

Una vez finalizadas todas las actuaciones se realizará una limpieza final de obra, se retirarán las plataformas de trabajo y las instalaciones de obra.

### 3.1. Descripción del nuevo tablero

En la fase anterior a la redacción del presente Proyecto Básico, se realizó un estudio de soluciones para la sustitución del puente, el cual se recoge en el **Anejo Nº3. Estudio de**

**alternativas** de este proyecto básico, se ha decidido sustituir el tablero actual mediante una nueva estructura de tablero inferior en celosía tipo Pratt, ejecutado sobre el existente y descendido posteriormente con gatos hidráulicos hasta situarlo en la cota de apoyo del tablero actual.

El nuevo viaducto de Mascarat tendrá una longitud total de 43,60 m, salvando el barranco con un único vano isostático de 43,20 m de luz entre ejes de apoyos y de las mismas características que el tablero original. El nuevo tablero apoyará en la misma línea de apoyos que el actual, aprovechando los estribos existentes que se construyeron embebidos en la roca del barranco.

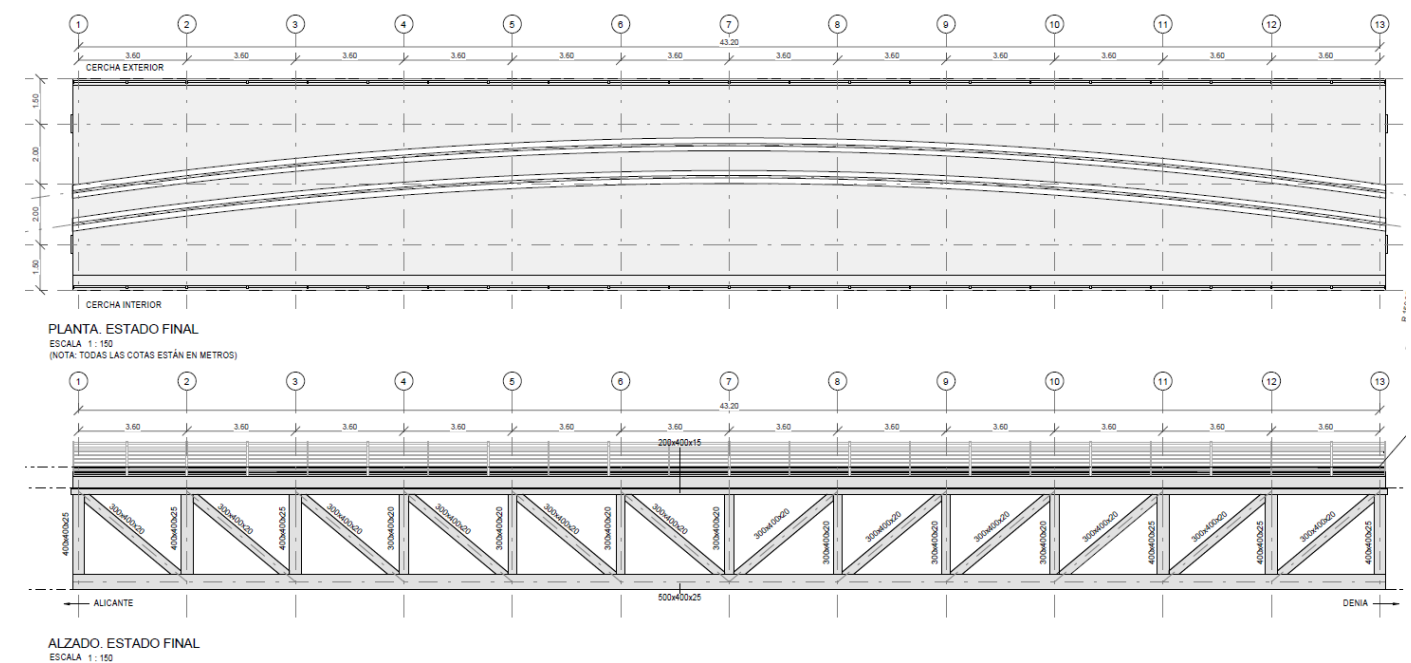


Figura n.º 1. Planta y alzado general del nuevo tablero.

La sección es en celosía de canto constante con losa superior de hormigón, de 3,60 m de canto total (en el lado de espesor mínimo de losa de 0,25 m), 6,00 m de anchura total de plataforma y 4,00 m de anchura entre los ejes de las vigas principales. En cuanto a la celosía metálica, su canto es de 3,35 m, siendo la distancia entre ejes de cordones superior e inferior de 3,00 m. Las diagonales, montantes y vigas transversales se distancian 3,60 m entre sí, estando el tablero compuesto por 12 módulos de 3,60 m. Las diagonales forman un ángulo de 40° con el cordón inferior.

En cuanto a la losa superior, su anchura es de 6,00 m y su canto mínimo es de 0,25 m en el extremo derecho tablero, el del interior de la curva del trazado, el cual aumenta con un bombeo transversal del 2%, por lo que la losa alcanza un canto de 0,31 m en su eje central y de 0,38 m en el extremo exterior. Su ejecución previsiblemente se realizará mediante prelasas colocadas sobre los cordones superiores y vigas transversales de la celosía, que se hormigonarán hasta materializar el canto proyectado. Por otro lado, los prismas de hormigón para recoger las instalaciones ferroviarias se han situado sobre la losa estructural, ya que será necesario dejar otros 0,15 m adicionales de losa para la vía en placa.

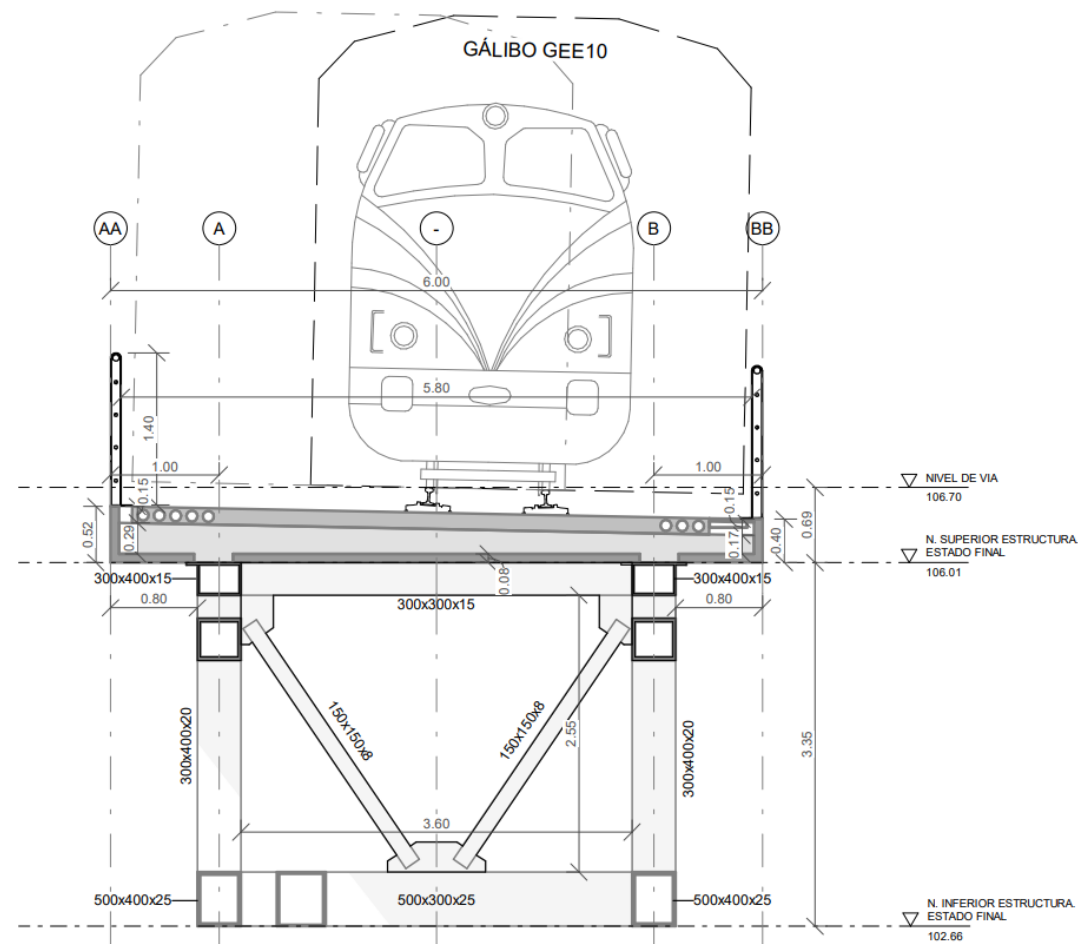


Figura n.º 2. Sección transversal tipo del nuevo tablero.

Como se ha mencionado anteriormente, el tablero apoyará sobre los estribos existentes mediante dos apoyos POT en cada estribo bajo los ejes de los cordones principales.

## 4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana establece en su artículo Artículo 224. Actos promovidos por administraciones públicas que el proyecto elaborado por el órgano promotor se acompañará de memoria justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística y planeamiento. Ello con la finalidad de que las administraciones involucradas puedan manifestar su oposición fundada al Proyecto en el caso que entendiesen se producen modificaciones que afecten al cumplimiento de dicha normativa urbanística y el planeamiento vigente.

Se ven afectados los términos municipales de Calp y de Altea.

### 4.1. T.M. Altea

El suelo sobre el que se desarrollan las obras está considerado como SU Programado en el PGOU de 1982, actualmente en vigor.

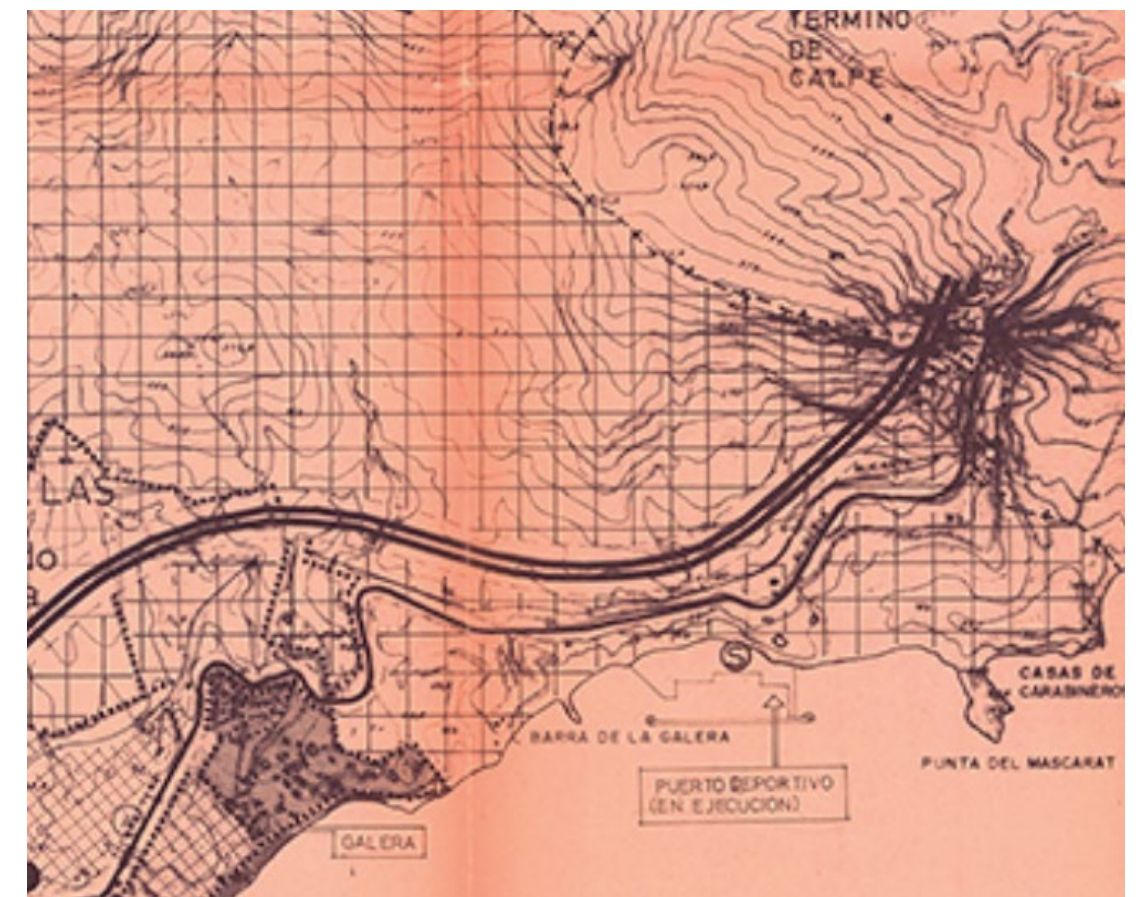


Figura n.º 3. Recorte del PGOU de Altea de 1982.



En el año 2019 existe una propuesta de PGE, actualmente en tramitación, donde se identifican los suelos donde se desarrollan las obras como Zona Urbanizada Residencial de media densidad.

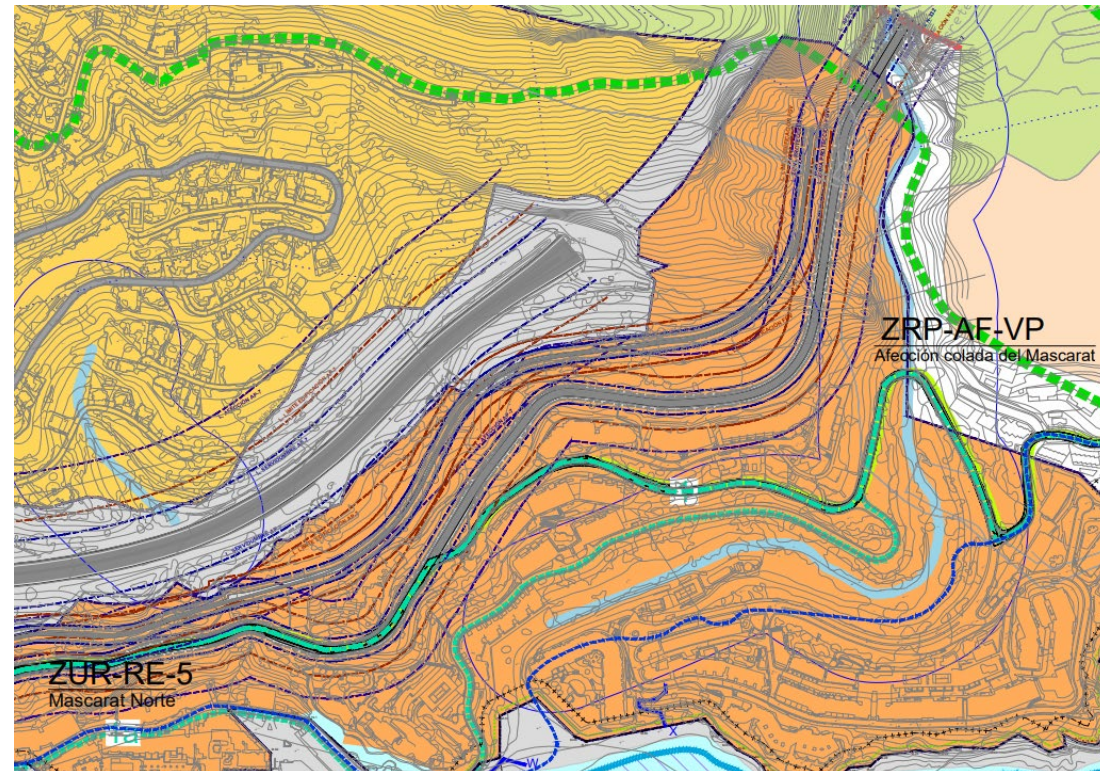


Figura n.º 4. Recorte de la propuesta de PGE de Altea de 2019.

#### 4.2. T.M. Calp

El PGOU de Calp de 1997 define la zona de la actuación como No urbanizable de protección especial.



Figura n.º 5. Recorte del PGOU de Calp de 1997

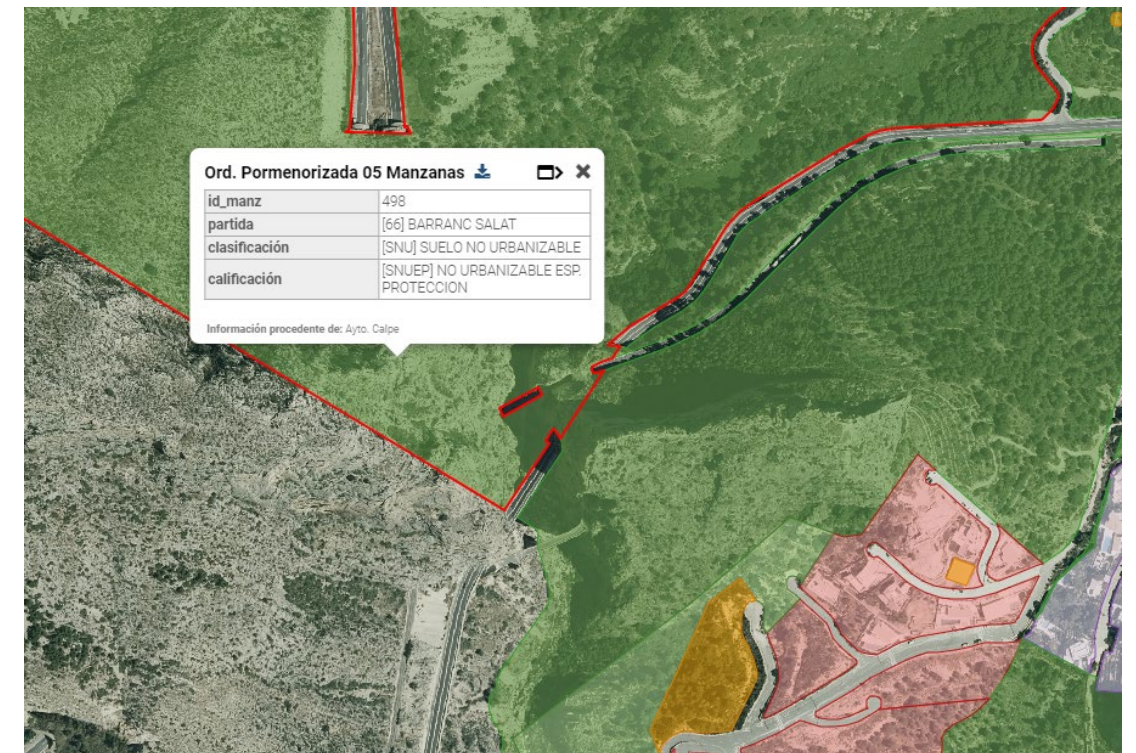


Figura n.º 6. Geoportal del Ayuntamiento de Calp



## 5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIONES

El nuevo Viaducto de Mascarat se ejecuta en la misma disposición que el anterior, por lo que no son necesarias expropiaciones.

No obstante, para la ejecución de las obras es necesario crear un acceso a la plataforma ferroviaria desde el P.K. 164+250 de la N332, así como un área de instalaciones auxiliares junto a la plataforma donde disponer casetas de obra, acopios de materiales, maquinaria, etc., para lo que serán necesarias ocupaciones temporales.

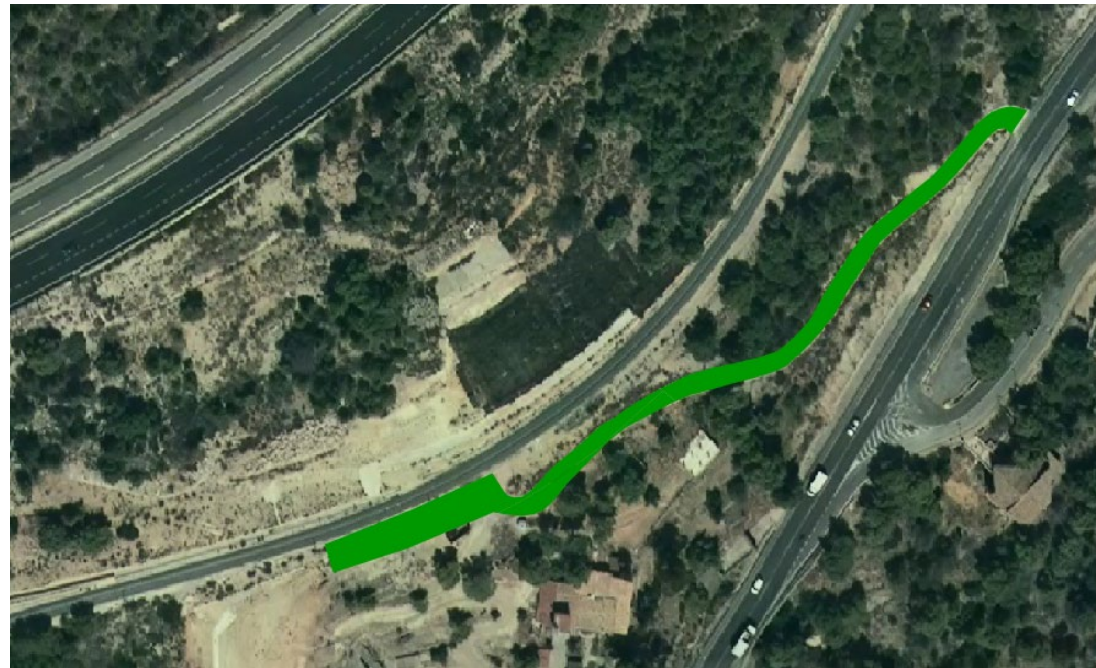


Figura n.º 7. Acceso a la plataforma y zona de instalaciones auxiliares

## 6. AFECCIONES

### 6.1. Ocupaciones definitivas

El artículo 75 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana define que será zona de dominio público una banda de 8 metros a cada lado de la plataforma.

*1. Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las infraestructuras de transporte y una franja de terreno a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La anchura de esta franja será:*

*a) De ocho metros en las infraestructuras a que se refieren los apartados a, b y c del artículo 60.1 de esta ley, salvo que en el caso de las infraestructuras a que se refiere el apartado 60.1.c constituy.*

*an un elemento funcional no diferenciado del resto de vías de comunicación, en cuyo caso serán reguladas por la normativa urbanística o de carreteras, según proceda.*

*2. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.*

*3. En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras y obras similares, se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas.*

*4. En los túneles, la determinación de la zona de dominio público se extenderá a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre aquellos y la disposición de sus elementos, tomando en cuenta circunstancias tales como su ventilación y sus accesos.*

En el caso de entorno urbano consolidado, el artículo 77 reduce esta banda a 5 metros, pudiéndose reducir incluso a 2 metros.

*7. En suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias establecidas en los artículos anteriores para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por la conselleria competente en materia de transportes, siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación o al libre tránsito de la infraestructura de transporte, sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros.*

Puesto que el nuevo viaducto se construirá sobre la misma traza del viaducto existente, no se requieren expropiaciones definitivas.

## 6.2. Imposición de servidumbres

El artículo 78 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana define que será zona de servidumbre una banda de 70 metros a cada lado de la plataforma.

*1. Queda prohibido cualquier tipo de obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones de cualquier tipo a una distancia inferior a cincuenta metros del borde exterior de la plataforma de las infraestructuras ferroviarias. No obstante, podrán ejecutarse las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.*

*Reglamentariamente se establecerán los supuestos en los que resulte aplicable una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para el límite de edificación en virtud de las características de la línea y de su entorno. En tales casos, la concreción de las mencionadas distancias se realizará mediante resolución aprobada por el conseller competente en la materia.*

En el caso de entorno urbano consolidado, el artículo 77 reduce esta banda a 8 metros, pudiéndose reducir incluso más.

*7. En suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias establecidas en los artículos anteriores para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por la conselleria competente en materia de transportes, siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación o al libre tránsito de la infraestructura de transporte, sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros.*

Puesto que el nuevo viaducto se construirá sobre la misma traza del viaducto existente, no se requiere la imposición de nuevas servidumbres.

## 6.3. Ocupaciones temporales

Para la realización de las obras es necesario crear accesos a la plataforma ferroviaria, así como áreas para instalaciones auxiliares (casetas, acopios, maquinaria...).

La superficie afectada por ocupaciones temporales pertenece en su totalidad al municipio de Altea, y teniendo en cuenta el procedimiento de construcción, comprenderá un área de 1.769 m<sup>2</sup>, durante toda la duración de las obras, es decir 9 meses. El desglose de las superficies objeto de ocupación temporal se detalla por parcelas en el siguiente cuadro de bienes y derechos afectados:

Nº de orden	Polígono - Parcela	Referencia catastral	Datos de las parcelas		
			Tipo	Superficie Catastral	Superficie ocupación
1		1204812YH6810S0001HL	En investigación	269.125	1.220
2		1204801YH6810S0001DL	Finca particular	10.573	549
TOTAL:					1.769

Tabla n.º 1. Ocupaciones temporales.

## 7. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada para la redacción del proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas con la ayuda de la Oficina Virtual del Catastro, de las informaciones recabadas y por la cartografía facilitada por FGV.

En el apéndice nº 2, del presente anejo, se incluyen los planos de expropiación además de los planos de situación, conjunto y fotogramas aéreos.

En el apéndice nº 3 se adjuntan los planos con los vértices de los límites de afección y un listado con las coordenadas de los vértices, para un mejor replanteo en campo.

## 8. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### 8.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, que se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Según el Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo:

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.
2. Está en la situación de suelo rural:
  - a. En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
  - b. El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
  - b. Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
  - c. Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.
4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el Título V del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, según se indica en el Art. 34 del RDL 7/2015. Ámbito del régimen de valoraciones:

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:
  - a. La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
  - b. La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
  - c. La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
  - d. La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.



2. Las valoraciones se entienden referidas:
  - a. Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive
  - b. Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
  - c. Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
  - d. Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasarán en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
3. Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.  
En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimamente que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015):

1. Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
3. Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados.

Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015):

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:
  - i. Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda



sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

- ii. Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.
  - iii. De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.
2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:
- i. El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.
  - ii. El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada
3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen.

Asimismo, se tendrá en cuenta la Disposición Transitoria Tercera en los siguientes apartados:

1. Las reglas de valoración contenidas en esta Ley serán aplicables en todos los expedientes incluidos en su ámbito material de aplicación que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
2. Se exceptúan de la aplicación de las reglas de valoración previstas en esta ley, exclusivamente los terrenos en los que, a la entrada en vigor de la Ley 8/2007, concurren de forma cumulativa las tres circunstancias siguientes:
  - e. Que formasen parte del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento hubiera establecido las condiciones para su desarrollo.
  - f. Que existiese una previsión expresa sobre plazos de ejecución en el planeamiento, o en la legislación de ordenación territorial y urbanística.
  - g. Que en el momento a que deba entenderse referida la valoración, no hubieran vencido los plazos para dicha ejecución o, si hubiesen vencido, fuese por causa imputable a la Administración o a terceros.

Dichos terrenos se valorarán conforme a las reglas establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, tal y como quedaron redactadas por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes.

En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima esta diferencia en un 5% 10% del valor de los terrenos afectados.

En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en suelo rural se puede estimar de forma directa sin más que aplicar como porcentaje de valor al unitaria correspondiente al pleno dominio la propia tasa de capitalización vigente para el uso determinado, obteniendo el unitario a indemnizar por m<sup>2</sup> y año de ocupación temporal. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del vuelo existente.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima que el porcentaje a aplicar sobre el valor de los terrenos ocupados temporalmente equivale al tipo de capitalización recomendado en cada momento según los índices publicados por el Banco de España en cada caso de tipo de suelo urbanizado.

## 8.2. Valoración económica de expropiaciones y ocupaciones

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para las expropiaciones y ocupaciones temporales, se obtiene el valor total de la afección de la siguiente forma:

Superficie ocupación	Precio (€/m <sup>2</sup> )	Subtotal (€)
1.769	4,55	8.048,95

Obteniendo una estimación del valor de utilización temporal de terrenos de:

OCHO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS

La gestión y obtención del suelo corresponderá a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana como entidad beneficiaria.

A continuación, se indica un resumen de la valoración correspondiente debido a la ocupación del Proyecto.

EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL
0,00 €	0,00 €	8.048,95 €

En total suma:

OCHO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS

## 9. DETERMINACIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

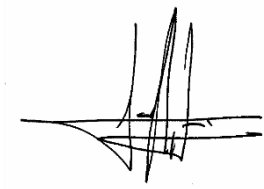
A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Cultivadores, aparceros, arrendatarios e inquilinos, con nombre de los mismos.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información se refleja en el Apéndice nº1. "Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados".

Los autores del Proyecto

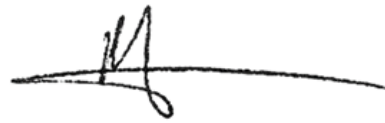


José Antonio Martín-Caro Álamo  
Dr. Ingeniero de Caminos, C. y P.  
INES Ingenieros Consultores



José Luis Martínez Martínez  
Dr. Ingeniero de Caminos, C. y P.  
INES Ingenieros Consultores

El redactor del Anejo



Miguel Hernández Arranz  
Ingeniero de Caminos, C. y P.  
INES Ingenieros Consultores

APÉNDICE Nº 1: RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	SUBPARCELA	SUP. CATASTRAL (m²)	APROVECHAMIENTO REAL	RÉGIMEN URBANÍSTICO	AFECCIONES POR SUBPARCELA		
									Expropiación	Servidumbres	Ocupación temporal
1			1204812YH6810S0001HL	EN INVESTIGACIÓN CL REYES CATOLICOS 39 03003 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]	0	269125	Suelo sin edificar	Suelo urbano consolidado	0	0	1220
2			1204801YH6810S0001DL	ESTUDIO VEGA SL CL DUQUE DE SESTO 42 Pl:01 Pt:IZ 28009 MADRID [MADRID]	0	10573	Residencial	Suelo urbano consolidado	0	0	549

## APÉNDICE Nº 2: DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





MAPA CARTOGRÁFICO. ESPAÑA



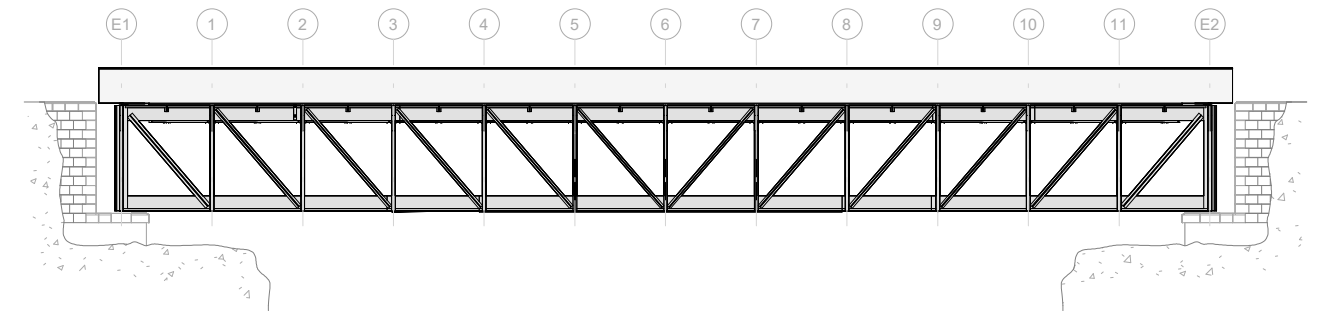
MAPA CARTOGRÁFICO. ALICANTE



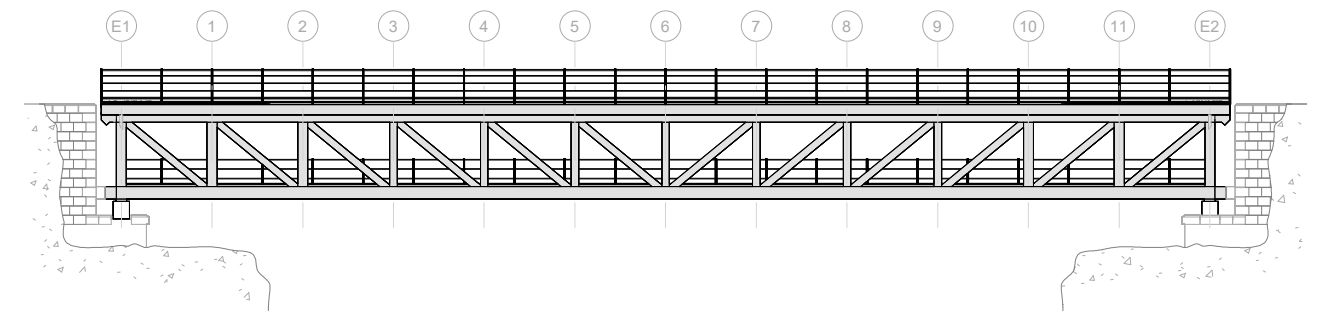
IMAGEN AÉREA VIADUCTO MASCARAT



VISTA GENERAL. VIADUCTO MASCARAT

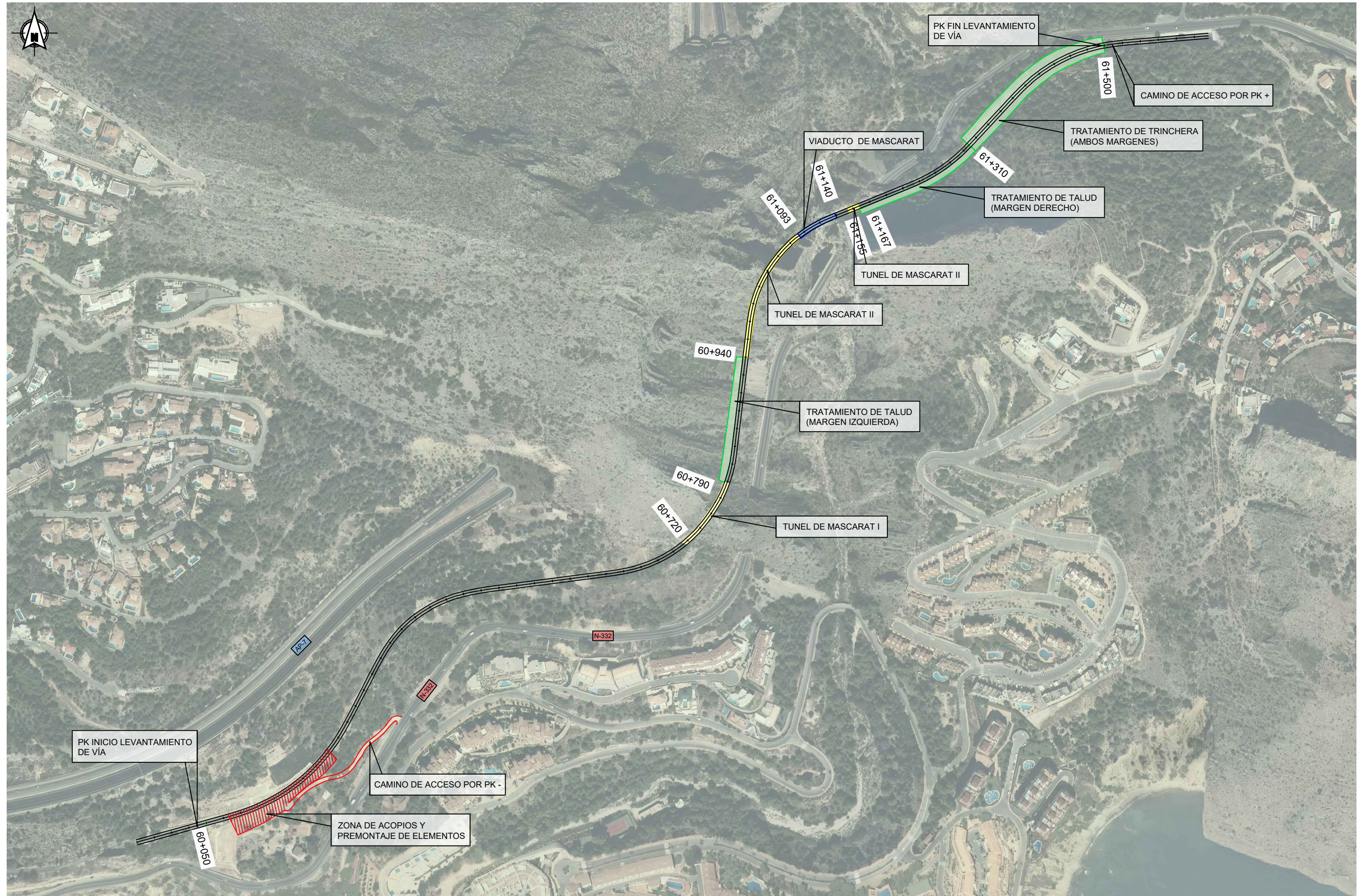


ALZADO. ESTADO ACTUAL  
ESCALA 1 : 300  
(NOTA: TODAS LAS COTAS ESTÁN EN METROS)



ALZADO. ESTADO FINAL  
ESCALA 1 : 300  
(NOTA: TODAS LAS COTAS ESTÁN EN METROS)





ESTADO FINAL. PLANTA GENERAL

ESCALA 1:4000  
 (NOTA: TODAS LAS COTAS ESTÁN EN METROS)



ESCALAS:  
 1.4000  
 ORIGINALES EN A3

TÍTULO PROYECTO:  
 PROYECTO BÁSICO DEL VIADUCTO DE MASCARAT  
 EN EL TRAMO OLLA ALTEA - CALP DE LA LÍNEA 9  
 DE LA RED TRAM DE ALICANTE

EXPEDIENTE:  
 20/150  
 FECHA:  
 JULIO 2022

TÍTULO DEL PLANO:  
 ACTUACIONES. PLANTA GENERAL

Nº DE PLANO:  
 EXP-2  
 HOJA 1 DE 1





HOJA DE MINUTAS

T.M. de Altea      T.M. de Calp

1 2 3 4



REDACCIÓN DEL PROYECTO:

**ines** **inse rail**

ingenieros consultores

AUTORES DEL PROYECTO:

JOSE ANTONIO MARTÍN-CARO      JOSE LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ESCALAS:

1.1000

ORIGINALES EN A3

TÍTULO PROYECTO:

PROYECTO BÁSICO DEL VIADUCTO DE MASCARAT EN EL TRAMO OLLA ALTEA - CALP DE LA LÍNEA 9 DE LA RED TRAM DE ALICANTE

EXPEDIENTE:

20/150

FECHA:

JULIO 2022

TÍTULO DEL PLANO:

TRAZADO PLANTA DETALLE (I)

Nº DE PLANO:

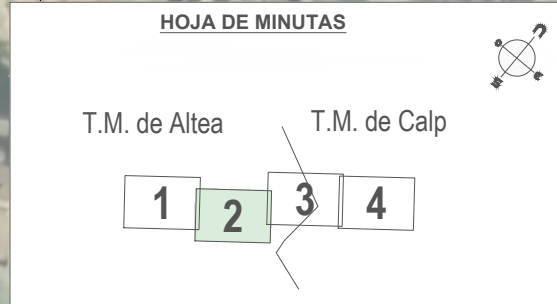
EXP-3

HOJA 1 DE 4

SOLAPE CON HOJA 2

SOLAPE CON HOJA 1

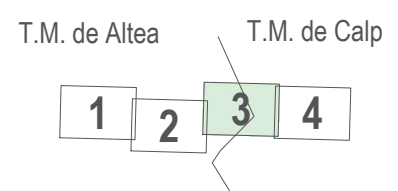








HOJA DE MINUTAS



ESCALAS:  
1.1000  
ORIGINALES EN A3

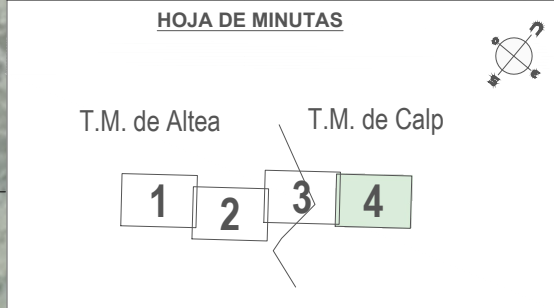
TITULO PROYECTO:  
PROYECTO BÁSICO DEL VIADUCTO DE MASCARAT EN EL TRAMO OLLA ALTEA - CALP DE LA LÍNEA 9 DE LA RED TRAM DE ALICANTE

EXPEDIENTE:  
20/150  
FECHA:  
JULIO 2022

TÍTULO DEL PLANO:  
TRAZADO PLANTA DETALLE (III)

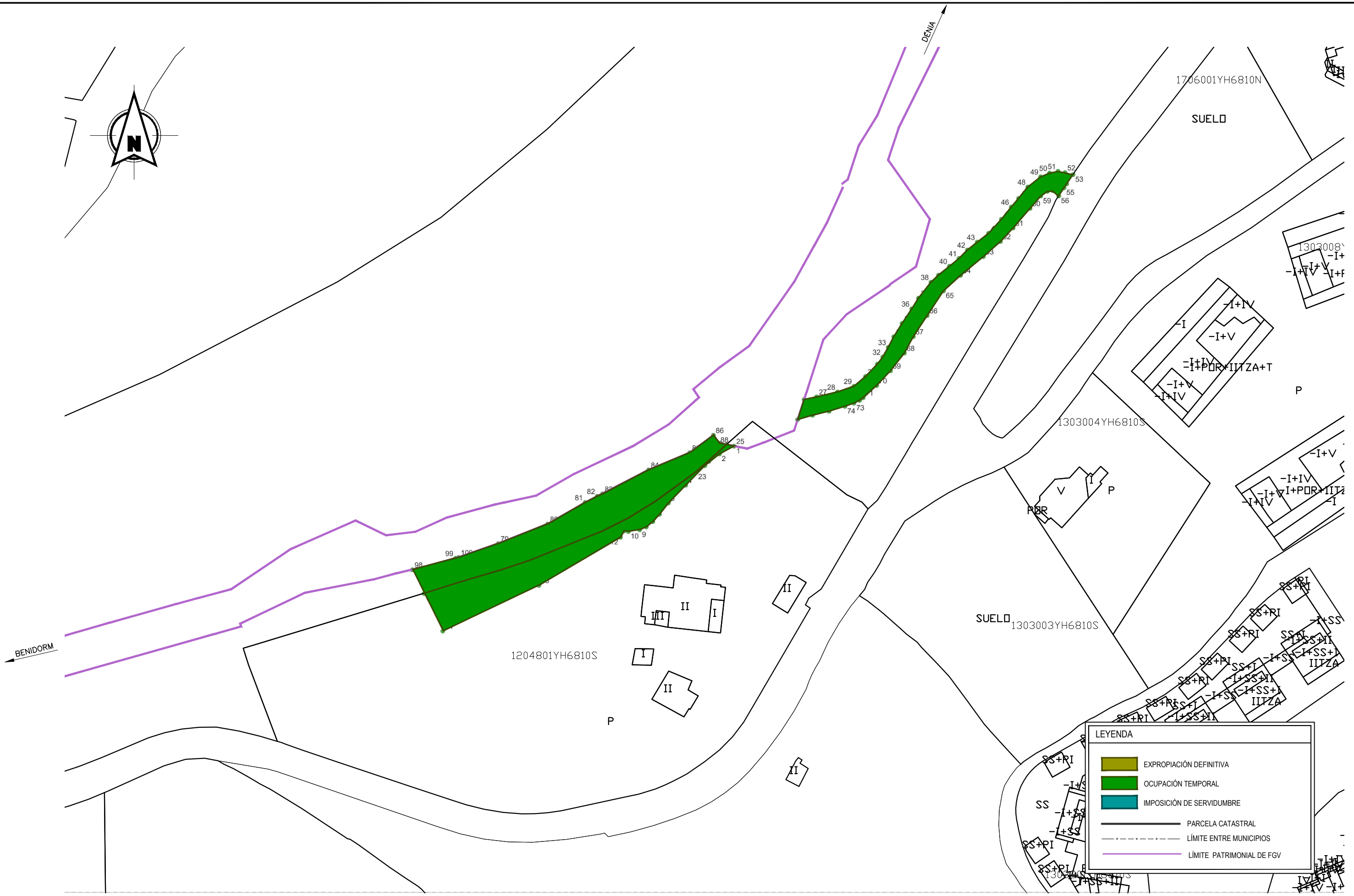
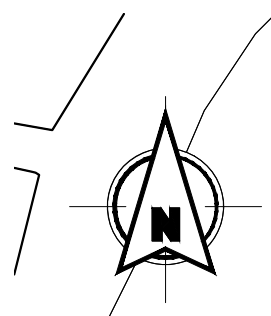
Nº DE PLANO:  
EXP-3  
HOJA 3 DE 4





SOLAPE CON HOJA 23





**LEYENDA**

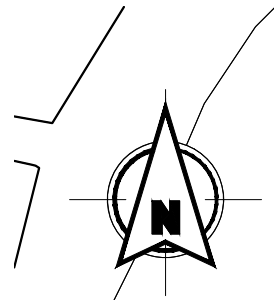
	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
	PARCELA CATASTRAL
	LÍMITE ENTRE MUNICIPIOS
	LÍMITE PATRIMONIAL DE FGV

PLANTA  
 ESCALA 1:1000  
 (NOTA: TODAS LAS COTAS EN METROS)







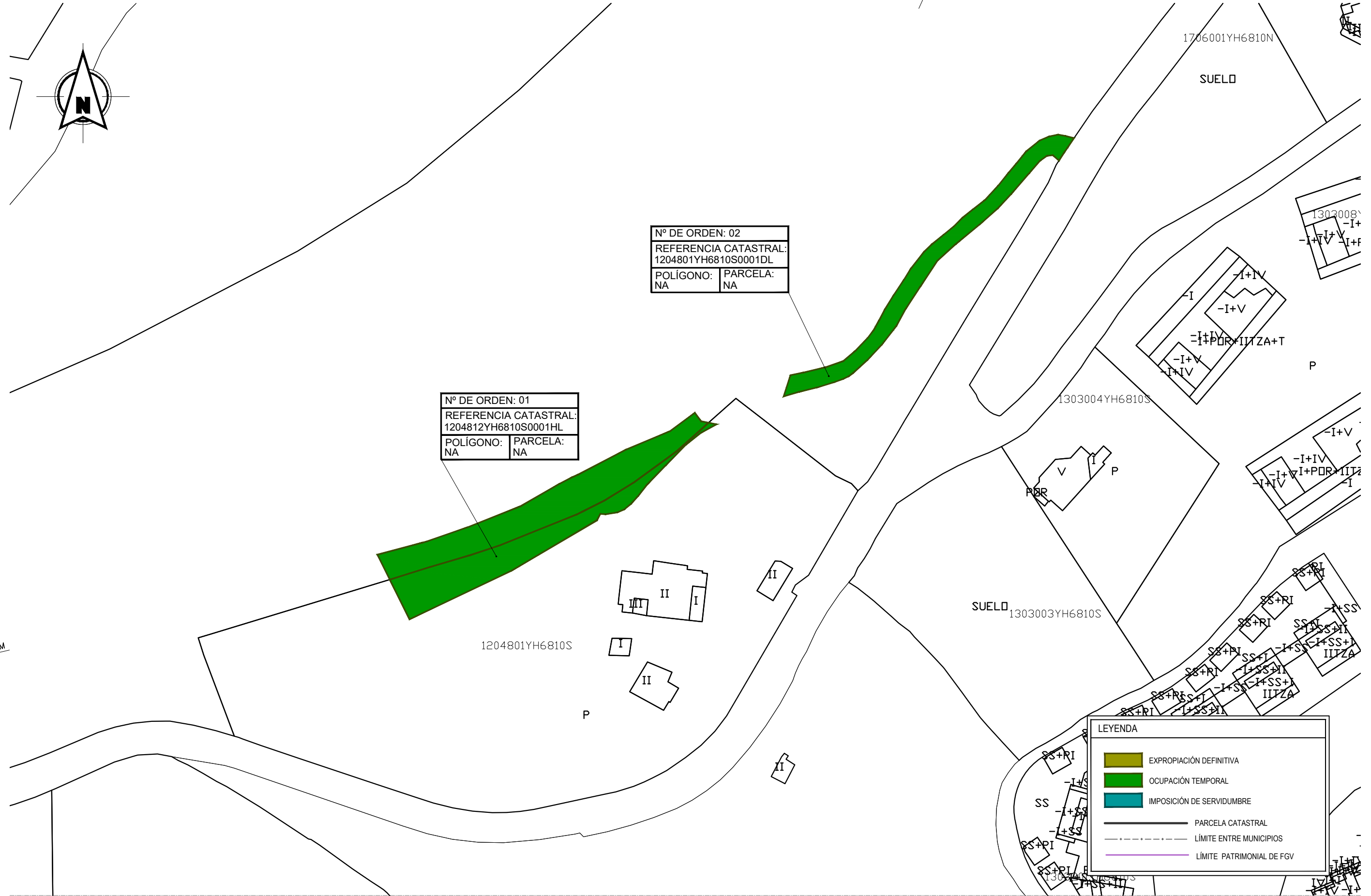


DENIA

Nº DE ORDEN: 02	
REFERENCIA CATASTRAL: 1204801YH6810S0001DL	
POLÍGONO: NA	PARCELA: NA

Nº DE ORDEN: 01	
REFERENCIA CATASTRAL: 1204812YH6810S0001HL	
POLÍGONO: NA	PARCELA: NA

BENIDORM



**LEYENDA**

- EXPROPIACIÓN DEFINITIVA
- OCUPACIÓN TEMPORAL
- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
- PARCELA CATASTRAL
- LÍMITE ENTRE MUNICIPIOS
- LÍMITE PATRIMONIAL DE FGV

**PLANTA**  
 ESCALA 1:1000  
 (NOTA: TODAS LAS COTAS EN METROS)

### APÉNDICE Nº 3: COORDENADAS LÍMITE DE EXPROPIACIÓN

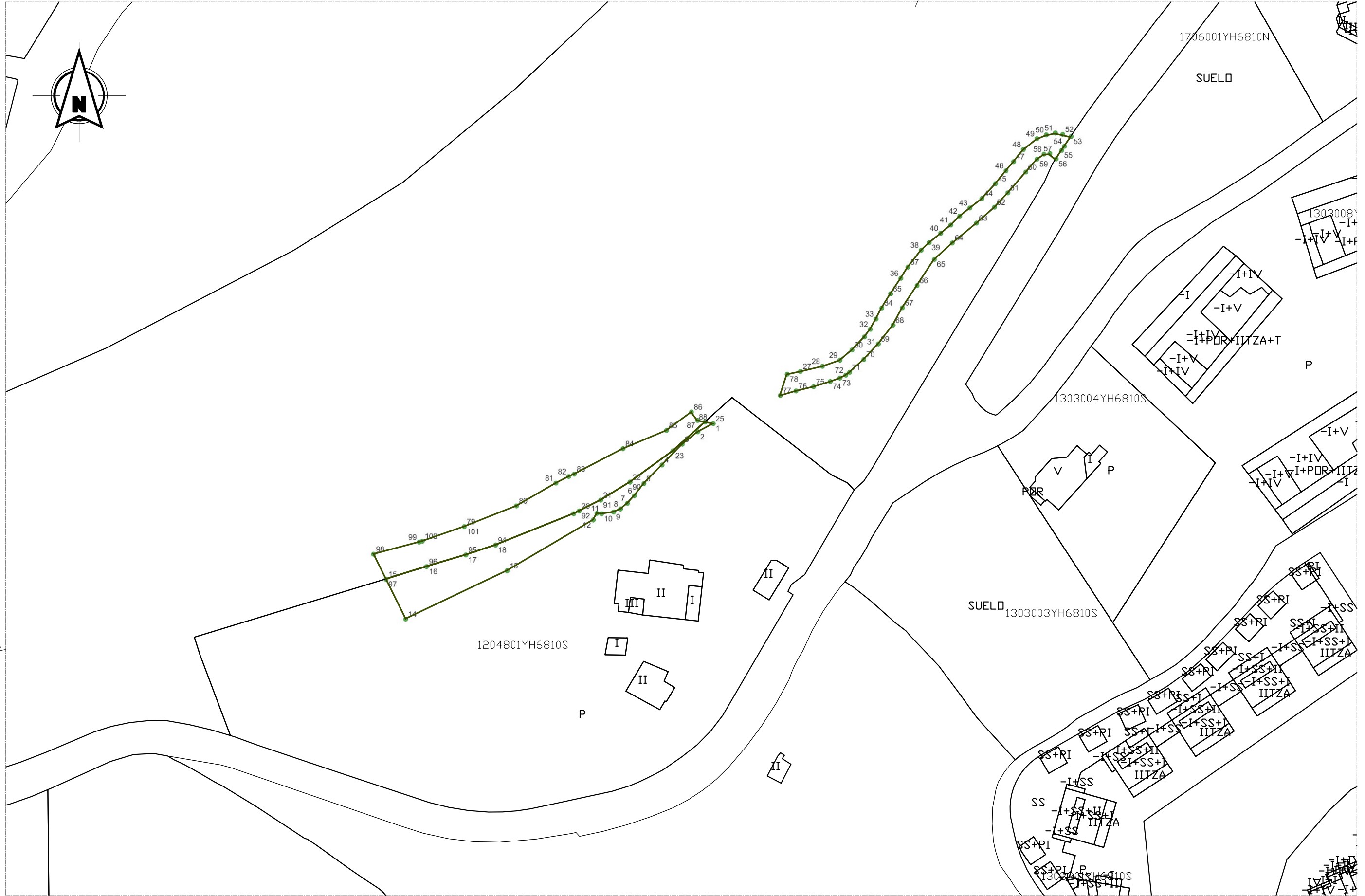


Según el REAL DECRETO 1071/2007 del 27 de Julio de 2007, se adopta el Sistema de Referencia Geodésico ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Baleares. Como Sistema de Proyección para la representación se emplea la proyección UTM (Universal Transversa de Mercator). La zona de trabajo está comprendida dentro del Huso 30 de esta proyección cilíndrica.

ID	REFERENCIA CATASTRAL	X	Y
1	1204812YH6810S0001HL	761106.125	4280290.24
2	1204812YH6810S0001HL	761101.935	4280288
3	1204812YH6810S0001HL	761097.701	4280284.63
4	1204812YH6810S0001HL	761092.177	4280278.97
5	1204812YH6810S0001HL	761087.197	4280273.87
6	1204812YH6810S0001HL	761084.643	4280270.6
7	1204812YH6810S0001HL	761082.725	4280268.51
8	1204812YH6810S0001HL	761080.831	4280266.96
9	1204812YH6810S0001HL	761078.938	4280266.15
10	1204812YH6810S0001HL	761075.667	4280265.66
11	1204812YH6810S0001HL	761074.391	4280265.77
12	1204812YH6810S0001HL	761073.396	4280263.98
13	1204812YH6810S0001HL	761049.886	4280250.14
14	1204812YH6810S0001HL	761022.182	4280236.96
15	1204812YH6810S0001HL	761016.802	4280247.81
16	1204812YH6810S0001HL	761027.887	4280251.28
17	1204812YH6810S0001HL	761038.616	4280254.45
18	1204812YH6810S0001HL	761046.726	4280257.13
19	1204812YH6810S0001HL	761068.035	4280265.68
20	1204812YH6810S0001HL	761069.508	4280266.42
21	1204812YH6810S0001HL	761075.426	4280269.39
22	1204812YH6810S0001HL	761083.436	4280274.3
23	1204812YH6810S0001HL	761095.146	4280282.81
24	1204812YH6810S0001HL	761103.942	4280290.68
25	1204812YH6810S0001HL	761106.125	4280290.24
26	1204801YH6810S0001DL	761126.333	4280303.68
27	1204801YH6810S0001DL	761129.934	4280304.45
28	1204801YH6810S0001DL	761135.954	4280305.86
29	1204801YH6810S0001DL	761140.715	4280307.52
30	1204801YH6810S0001DL	761144.02	4280310.31
31	1204801YH6810S0001DL	761147.443	4280313.89
32	1204801YH6810S0001DL	761149.017	4280315.94
33	1204801YH6810S0001DL	761150.591	4280318.73
34	1204801YH6810S0001DL	761152.164	4280321.76

ID	REFERENCIA CATASTRAL	X	Y
35	1204801YH6810S0001DL	761154.565	4280325.61
36	1204801YH6810S0001DL	761157.358	4280329.82
37	1204801YH6810S0001DL	761159.286	4280332.89
38	1204801YH6810S0001DL	761162.906	4280337.5
39	1204801YH6810S0001DL	761165.07	4280339.54
40	1204801YH6810S0001DL	761168.218	4280342.1
41	1204801YH6810S0001DL	761170.972	4280344.34
42	1204801YH6810S0001DL	761173.411	4280346.78
43	1204801YH6810S0001DL	761176.205	4280349.03
44	1204801YH6810S0001DL	761179.496	4280351.59
45	1204801YH6810S0001DL	761183.169	4280355.6
46	1204801YH6810S0001DL	761186.041	4280359.14
47	1204801YH6810S0001DL	761188.127	4280361.62
48	1204801YH6810S0001DL	761190.802	4280364.92
49	1204801YH6810S0001DL	761194.474	4280367.87
50	1204801YH6810S0001DL	761197.057	4280368.93
51	1204801YH6810S0001DL	761199.516	4280369.45
52	1204801YH6810S0001DL	761201.529	4280369.05
53	1204801YH6810S0001DL	761203.824	4280368.48
54	1204801YH6810S0001DL	761201.999	4280365.8
55	1204801YH6810S0001DL	761201.246	4280364.69
56	1204801YH6810S0001DL	761199.714	4280362.34
57	1204801YH6810S0001DL	761198.038	4280363.83
58	1204801YH6810S0001DL	761196.44	4280363.65
59	1204801YH6810S0001DL	761194.521	4280362.3
60	1204801YH6810S0001DL	761191.448	4280358.76
61	1204801YH6810S0001DL	761186.554	4280353.11
62	1204801YH6810S0001DL	761182.916	4280349.22
63	1204801YH6810S0001DL	761177.998	4280344.87
64	1204801YH6810S0001DL	761171.404	4280339.46
65	1204801YH6810S0001DL	761166.501	4280334.99
66	1204801YH6810S0001DL	761161.798	4280327.87
67	1204801YH6810S0001DL	761157.787	4280321.8
68	1204801YH6810S0001DL	761155.22	4280317.05
69	1204801YH6810S0001DL	761151.218	4280311.95
70	1204801YH6810S0001DL	761147.243	4280307.72
71	1204801YH6810S0001DL	761143.355	4280304.2
72	1204801YH6810S0001DL	761142.325	4280303.43
73	1204801YH6810S0001DL	761140.696	4280302.63
74	1204801YH6810S0001DL	761138.083	4280301.7

ID	REFERENCIA CATASTRAL	X	Y
75	1204801YH6810S0001DL	761133.518	4280300.3
76	1204801YH6810S0001DL	761128.739	4280299.15
77	1204801YH6810S0001DL	761124.449	4280297.89
78	1204801YH6810S0001DL	761126.333	4280303.68
79	1204801YH6810S0001DL	761038.195	4280262.17
80	1204801YH6810S0001DL	761052.442	4280267.81
81	1204801YH6810S0001DL	761063.219	4280274.03
82	1204801YH6810S0001DL	761066.711	4280275.82
83	1204801YH6810S0001DL	761068.218	4280276.5
84	1204801YH6810S0001DL	761081.513	4280283.41
85	1204801YH6810S0001DL	761093.367	4280288.37
86	1204801YH6810S0001DL	761100.195	4280293.39
87	1204801YH6810S0001DL	761101.876	4280291.1
88	1204801YH6810S0001DL	761103.942	4280290.68
89	1204801YH6810S0001DL	761095.146	4280282.81
90	1204801YH6810S0001DL	761083.436	4280274.3
91	1204801YH6810S0001DL	761075.426	4280269.39
92	1204801YH6810S0001DL	761069.508	4280266.42
93	1204801YH6810S0001DL	761068.036	4280265.68
94	1204801YH6810S0001DL	761046.726	4280257.13
95	1204801YH6810S0001DL	761038.616	4280254.45
96	1204801YH6810S0001DL	761027.887	4280251.28
97	1204801YH6810S0001DL	761016.802	4280247.81
98	1204801YH6810S0001DL	761013.417	4280254.64
99	1204801YH6810S0001DL	761025.877	4280257.94
100	1204801YH6810S0001DL	761026.727	4280258.18
101	1204801YH6810S0001DL	761038.195	4280262.17



PLANTA  
 ESCALA 1:1000  
 (NOTA: TODAS LAS COTAS EN METROS)



AUTORES DEL PROYECTO:  
 JOSE ANTONIO MARTIN-CARO  
 JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

ESCALAS:  
 1:1000  
 ORIGINALES EN A3

TITULO PROYECTO:  
 PROYECTO BÁSICO DEL VIADUCTO DE MASCARAT  
 EN EL TRAMO OLLA ALTEA - CALP DE LA LINEA 9 DE  
 LA RED TRAM DE ALICANTE

EXPEDIENTE:  
 20/150  
 FECHA:  
 JUNIO 2022

TITULO DEL PLANO:  
 VÉRTICES DE LAS PARCELAS OCUPADAS  
 TEMPORALMENTE

Nº DE PLANO:  
 HOJA 1 DE 1

#### APÉNDICE Nº 4: DOCUMENTACIÓN CATASTRAL PARCELAS AFECTADAS

**TITULARIDAD DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR OCUPACIONES TEMPORALES**

Nº orden	Polígono – parcela	Referencia catastral	Apellidos Nombre / Razón social	Domicilio fiscal
1		1204812YH6810S0001HL	EN INVESTIGACIÓN	CL REYES CATOLICOS 39 03003 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]
2		1204801YH6810S0001DL	ESTUDIO VEGA SL	CL DUQUE DE SESTO 42 Pl:01 Pt:IZ 28009 MADRID [MADRID]







GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

# CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 1204812YH6810S0001HL

## DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

### Localización:

UR MASCARAT  
03599 ALTEA [ALICANTE]

Clase: URBANO

Uso principal: Suelo sin edif.

Superficie construida:

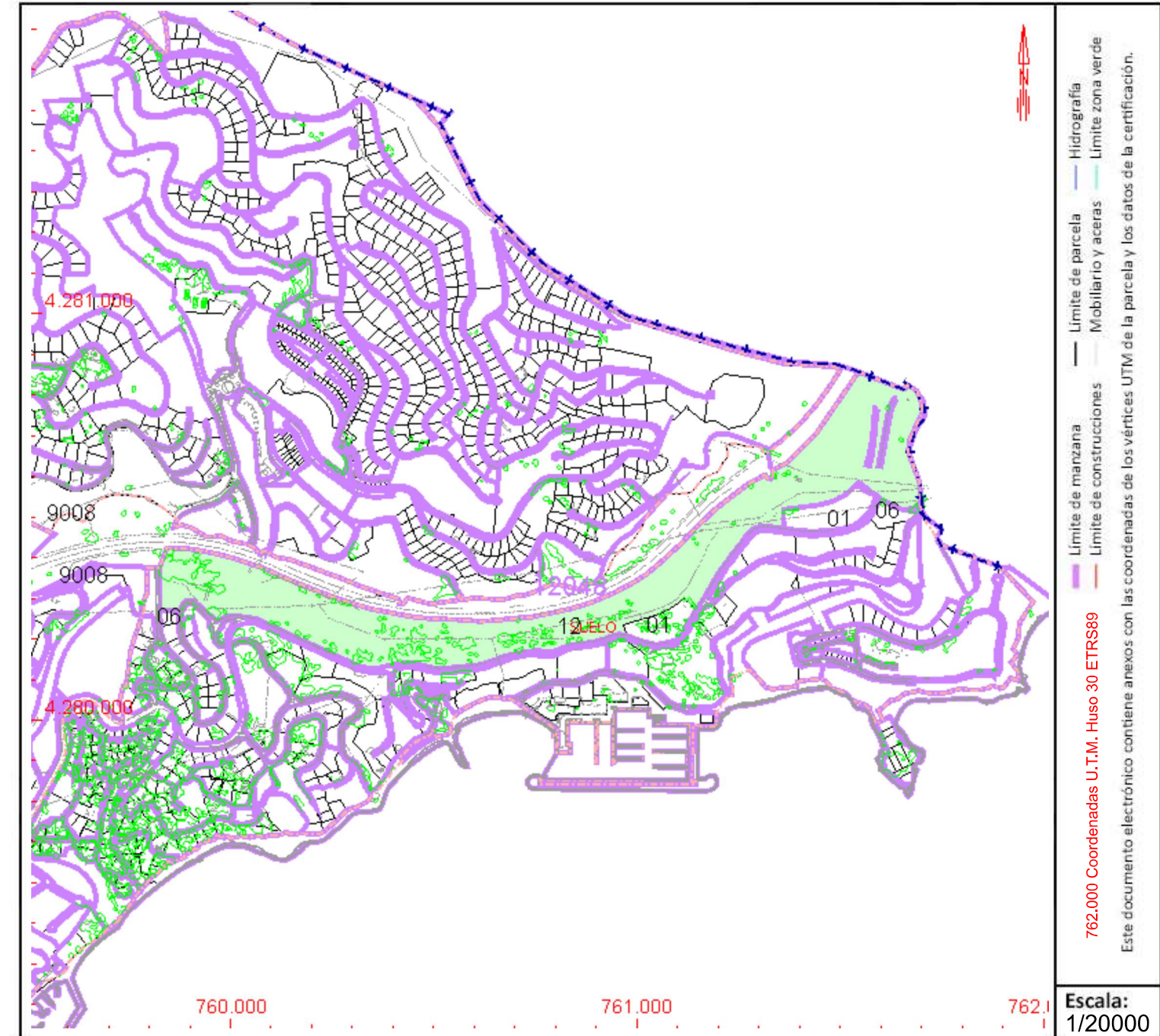
Año construcción:

## PARCELA

Superficie gráfica: 269.125 m<sup>2</sup>

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Martes , 5 de Abril de 2022

APÉNDICE Nº 5: LÍMITES PATRIMONIALES FGV



